



Resolución Gerencial Regional Nº 0843-2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 DIC 2024

VISTO: la Notificación Judicial N°11752-2024-SP-LA, (H.R.N°100304-2024) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00647-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por doña. **ESPINOZA URIBE DE CERNA ROSA AMELIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0110-2024- GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2024, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto, contra el Oficio N° 2905-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, de fecha 06 de diciembre del 2023 sobre la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clase equivalente al 30% de su pensión tota;

Que, La referido ciudadana interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, Habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°07 de fecha 11 de noviembre del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 21 de agosto del 2024 sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia FALLO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 110- 2024 de fecha 22 de Febrero del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 2904-2023 de fecha 06 de Diciembre del 2023, mediante la cual se resuelve denegar el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el Reintegro solicitado, desde el 07 de MARZO de 1991 hasta JUNIO del 2023; con deducción de lo Página 9 de 9 diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. TERCERO: DECLARO IMPROCEDENTE el pago de recalculation de la bonificación especial mensual por preparación de clases desde mayo de 1990 hasta el 06 de MARZO de 1991, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. E



IMPROCEDENTE el pago de recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clases, ascendente a la suma de S/.79, 656.04, toda vez que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia.

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 11 de noviembre del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N°04 fecha 21 de agosto del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°11752-2024-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 00647-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°07 de fecha 11 de noviembre del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de **doña. ESPINOZA URIBE DE CERNA ROSA AMELIA**;

Estando, el Informe Técnico N°792-2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su





Gobierno Regional Ica



Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 110- 2024 de fecha 22 de febrero del 2024, contra el Oficio N° 2904-2023 de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica sobre el pago de la actualización y recalcuro del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir doña. **ESPINOZA URIBE DE CERNA ROSA AMELIA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

